

UNIVERSIDAD
TECNOLOGICA
METROPOLITANA

UTEM D.J. (456)

4157

SANTIAGO, -2 DIC. 1994

RESOLUCION Nº 04169 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley Nº 19.239; en el D.S. Nº 19 de 1991; en la letra s) del artículo 5º y letra d) del artículo 11 del D.F.L. Nº 2 del 1994, ambos del Ministerio de Educación, y el acuerdo del Consejo Superior de fecha 18 de noviembre de 1994.



RESUELVO:

Apruébase el "REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA", cuyo texto es el siguiente:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.

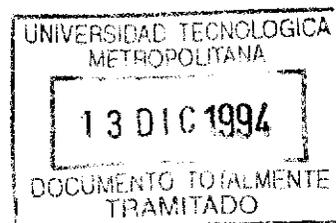
El Consejo Superior es el Organismo colegiado de mayor jerarquía de la Universidad y tendrá las atribuciones y funciones que se señalan en este Reglamento, y las establecidas en el Estatuto Orgánico de la Corporación.

ARTICULO 2º.

El Consejo Superior estará integrado por nueve miembros con derecho a voto. Además participarán con derecho a voz, dos representantes de los estudiantes y un representante de los funcionarios no académicos.

Los miembros con derecho a voto serán:

- a) Tres Consejeros designados por el Presidente de la República.
- b) Cinco Consejeros elegidos por el cuerpo académico, conforme al Reglamento que dicte el propio Consejo Superior.
- c) El Rector.





Los Consejeros designados por el Presidente de la República no podrán tener vínculo laboral o contractual con la Universidad y permanecerán en dichos cargos mientras cuenten con su confianza.

ARTICULO 3º.

Los Consejeros elegidos por el cuerpo académico durarán dos años en sus funciones o el periodo que falte en caso de vacante, y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 4º.

Para ser elegido miembro del Consejo Superior, será requisito ser académico de jornada completa, perteneciente a alguna de las dos más altas jerarquías académicas y tener una antigüedad de a lo menos 3 años como jornada completa o 5 años en la Corporación. Estos cargos serán incompatibles con cualquier otra función directiva de la Universidad.

ARTICULO 5º.

Los miembros del Consejo Superior elegidos por el cuerpo académico podrán ser removidos por acuerdo del mismo Consejo, adoptado en la forma establecida en el artículo 11 letra t) de este Reglamento.

ARTICULO 6º.

Los Consejeros con derecho a voto cesarán en su cargo por las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por el Presidente de la República, formalizada ante el Consejo Superior, según corresponda, y por remoción o declaración de vacancia.
- b) Por pérdida de algún requisito establecido en el artículo 4º del presente Reglamento.
- c) Por motivos graves de salud, debidamente acreditados que lo imposibiliten por 4 meses o más para ejercer sus funciones.
- d) Por ser sometido a proceso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 274 del Código de Procedimiento Penal.



ARTICULO 7º.

En caso de vacancia de un cargo de Consejero, de los señalados en la letra a) del artículo 2º del presente Reglamento, el Consejo solicitará su reemplazo al Presidente de la República, tan pronto tenga conocimiento de esta circunstancia.

ARTICULO 8º.

Participarán en el Consejo Superior, con derecho a voz, dos representantes de los estudiantes y un representante de los funcionarios no académicos, quienes durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 9º.

Los representantes del estamento estudiantil, deberán ser alumnos regulares de la Universidad que se encuentren cursando el tercer año de su Carrera a lo menos en el momento de la elección. Serán elegidos por la comunidad estudiantil, de acuerdo a las normas que para estos efectos ésta determine.

El representante de los funcionarios no académicos, deberá tener a lo menos cinco años de antigüedad en la Corporación y será elegido por el estamento correspondiente, de acuerdo a la normativa que éste determine.

ARTICULO 10º.

Los Consejeros tanto con derecho a voto como con derecho a voz, servirán sus cargos ad-honoren.

TITULO II

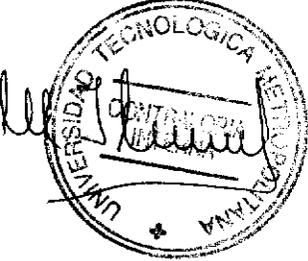
DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 11.

1º. Serán atribuciones y funciones del Consejo Superior:

- a) Dictar el Reglamento sobre elección del Rector de la Corporación, de acuerdo a las normas del Estatuto Orgánico.



- 
- b) Aprobar la política global de desarrollo de la Universidad y los planes de mediano y largo plazo destinados a materializarla. (*)
 - c) Aprobar el presupuesto anual de la Universidad y sus modificaciones. (*)
 - d) Aprobar y modificar la estructura orgánica de la Universidad, que sea compatible con su Estatuto Orgánico. (*)
 - e) Nombrar y remover al Contralor. (*)
 - f) Autorizar la contratación de empréstitos y la celebración de convenios con cargo a fondos de la Universidad. Estarán exentos de este trámite aquellos convenios cuyo monto sea inferior a 2000 unidades tributarias mensuales. (*)
 - g) Autorizar la compra y enajenación de bienes raíces y la constitución de hipotecas u otros gravámenes que comprometan el patrimonio de la Universidad. (*)
 - h) Fijar las políticas de designación, contratación y remuneraciones del personal, aprobar las plantas de funcionarios y sus modificaciones y dictar las normas con arreglo a las cuales se determinarán las remuneraciones. (*)
 - i) Aprobar la creación, modificación y supresión de títulos, grados y diplomas, así como la aprobación de los planes y programas de estudios correspondientes. (*)
 - j) Autorizar nuevas construcciones, ampliaciones u otras instalaciones mayores. Un Reglamento del Consejo determinará qué se entiende por éstas. (*)
 - k) Aprobar la cuenta anual del Rector. (*)
 - l) Evaluar el desarrollo institucional.
 - m) Proponer al Presidente de la República, mediante acuerdo fundado la remoción del Rector.
 - n) Aprobar el nombramiento de Profesores Eméritos, Honoris Causae y conferir otras distinciones.
 - ñ) Proponer al Presidente de la República la reforma del Estatuto Orgánico de la Universidad.
 - o) Aprobar el Reglamento de Carrera Académica. (*)
 - p) Aprobar las políticas de selección e ingreso de los estudiantes. (*)



- g) Resolver las apelaciones a las medidas disciplinarias de expulsión, cancelación de matrícula y suspensión de uno o más periodos académicos, aplicadas a estudiantes, de acuerdo con el Reglamento respectivo.
- r) Requerir del Rector y de las autoridades unipersonales o colegiadas todos los antecedentes que estime necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.
- s) Aprobar su Reglamento interno y dictar los demás Reglamentos de su competencia.
- t) Remover, mediante acuerdo fundado adoptado por los dos tercios de los Consejeros en ejercicio a los Consejeros elegidos por el cuerpo académico.
- u) Autorizar, por la mayoría de sus miembros en ejercicio, una ausencia de hasta cuatro meses, por causas fundadas, a los consejeros elegidos por el Cuerpo Académico.
- v) Las demás atribuciones y funciones que se le otorguen o encomienden en el Estatuto Orgánico de la Universidad, aprobado por el D.F.L. N° 2 de 1994, del Ministerio de Educación.

Las facultades a que se refieren las letras b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), o) y p), se ejercerán a proposición del Rector.

En los asuntos relativos a la creación, modificación o supresión de nuevas Unidades Académicas, o al ingreso, permanencia y promoción de los estudiantes, así como sus derechos y obligaciones, o aquellas referentes a las funciones señaladas en las letras i), o) y p) del artículo 11 del presente Reglamento, deberán presentarse con el informe del Consejo Académico.

(*) A proposición del Rector.

ARTICULO 12.

El Consejo Superior deberá pronunciarse sobre las proposiciones que deba hacer el Rector, dentro de los treinta días hábiles de recibidas. Si el Consejo no se pronunciare dentro de dicho plazo, se entenderá que aprueba la proposición.

Para el solo efecto del cómputo del plazo previsto en el inciso anterior, las proposiciones que formule el Rector al Consejo Superior se entenderán recibidas por éste en la sesión en que aquellas se efectúen.



TITULO III

DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DEL CONSEJO

ARTICULO 13.

El Consejo será presidido por el Rector o, en su ausencia por el Consejero más antiguo de los señalados en las letra a) y b) del artículo 2º de este Reglamento.

ARTICULO 14.

Corresponderá al Presidente del Consejo Superior:

- a) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b) Relacionar al Consejo con las demás autoridades unipersonales y colegiadas de la Universidad.
- c) Organizar las sesiones del Consejo Superior, estando facultado para establecer prioridades, en las materias sometidas a su conocimiento.
- d) Designar comités para el cumplimiento de funciones específicas que determine el Consejo, debiendo señalar las atribuciones de que estarán dotados, en la resolución que se dicte al efecto y dar cuenta al Consejo.
- e) Cumplir con las demás funciones que el Consejo le encomiende.
- f) Invitar por sí o a requerimiento del Consejo, a las sesiones de trabajo a las autoridades, directivos y funcionarios académicos o administrativos de la Universidad cuya presencia se requiera en el tratamiento de determinadas materias.
- g) Dirimir los empates que se produzcan en los acuerdos.

ARTICULO 15.

Se desempeñará como Secretario del Consejo Superior, el Secretario General y será subrogado por el Director Jurídico de la Universidad.

Corresponderá al Secretario:

- a) Desempeñarse como Ministro de Fe y certificar, como tal, la autenticidad de las resoluciones y acuerdos que adopte el Consejo Superior.



- 
- b) Tomar las actas de las sesiones y redactar los acuerdos del Consejo e incorporarlas a un registro de actas que llevará para tal efecto, en la forma establecida en el artículo 22 de este Reglamento.
 - c) Despachar las citaciones a reuniones ordinarias o extraordinarias, a todos los integrantes del Consejo, tanto con derecho a voto como con derecho a voz.
 - d) Confeccionar la tabla de las sesiones de acuerdo con el Presidente, sobre la base de la documentación recibida y materias que deban tratarse en la sesión.
 - e) Llevar al día el archivo de toda la documentación del Consejo Superior.
 - f) Despachar copia del acta de la sesión anterior, conjuntamente con las citaciones, a todos los miembros del Consejo Superior.
 - g) Comunicar los acuerdos del Consejo Superior a las instancias que correspondan dentro del día hábil siguiente.

ARTICULO 16.

El Secretario enviará las citaciones a que se refiere la letra c) del artículo precedente, con a lo menos 4 días hábiles de anticipación a la sesión que corresponda. En las citaciones deberá indicarse la hora de inicio y término de la sesión, sin perjuicio de que pueda prorrogarse su término con el acuerdo de la mayoría de los consejeros asistentes.

En el caso de reuniones extraordinarias, la citación establecerá el propósito de éstas. La modalidad y plazo de estas citaciones la determinará el Presidente del Consejo o los miembros que la soliciten.

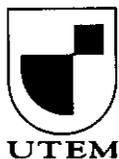
TITULO IV

DE LAS SESIONES Y DEL QUORUM

ARTICULO 17.

El Consejo Superior tendrá a lo menos una sesión ordinaria cada dos meses, en las fechas y lugares que determine el Presidente.

La reunión del Consejo Superior, para aprobar la cuenta anual de su gestión que debe rendir el Rector, se celebrará en el mes de abril de cada año, con excepción de los años en que se elija un nuevo Rector, en cuyo caso se celebrará a la fecha en que éste asuma sus funciones.



ARTICULO 18.

El Consejo Superior podrá celebrar sesiones extraordinarias a petición de su Presidente o de la mayoría de los Consejeros en ejercicio, para tratar materias específicas, fuera de las fechas de las reuniones ordinarias. En estas sesiones sólo podrán adoptarse acuerdos relacionados con el objeto de la citación. Las modificaciones al presente Reglamento sólo podrán ser acordadas en sesiones extraordinarias.

ARTICULO 19.

El quórum para sesionar será la mayoría de los Consejeros en ejercicio con derecho a voto.

Los acuerdos se adoptarán con la mayoría de los Consejeros asistentes. Sin perjuicio de lo anterior, se requerirá el voto afirmativo de la mayoría de los Consejeros en ejercicio, para ejercer las atribuciones señaladas en las letras b), c), d), f), g) e i) del artículo 11 del presente Reglamento y del artículo 40 del Estatuto Orgánico.

Se requerirá el voto afirmativo de, a lo menos, los dos tercios de los Consejeros en ejercicio, para:

10. Nombrar y remover al Contralor y al Secretario General
20. Rechazar la cuenta anual del Rector
30. Proponer al Presidente de la República la remoción del Rector.
40. Proponer al Presidente de la República la reforma del Estatuto Orgánico de la Universidad.
50. Remover a los Consejeros pertenecientes al cuerpo académico.

ARTICULO 20.

Abierta la sesión, el Secretario procederá a presentar el acta de la sesión anterior, sea ordinaria o extraordinaria, para su aprobación por los Consejeros.

Si hubiere dudas sobre el contenido de los debates o sobre los acuerdos consignados, se abrirá breve discusión sobre estas materias, y si se formularen observaciones o rectificaciones, se entregarán por escrito, al Secretario, por el Consejero que las haga. De estas circunstancias se dejará testimonio en el acta de la sesión.



Después de aprobada el acta, el Presidente dará cuenta de las comunicaciones recibidas por el Consejo, pudiendo dar respuesta a éstas en el mismo acto o darles la tramitación que corresponda. A continuación se pasará a tratar los asuntos y materias que figuren en la tabla.

El orden y contenido de la tabla no podrá ser alterado sin previo acuerdo del Consejo, tomado durante la sesión.

ARTICULO 21.

Una vez finalizada la tabla, habrá un tiempo de incidentes, en el cual se podrán tratar los asuntos que los Consejeros estimen del caso y que no hayan figurado en la tabla de la respectiva sesión.

ARTICULO 22.

De las deliberaciones del Consejo se dejará constancia en actas que redactará el Secretario, con indicación del lugar de reunión, número de la sesión dentro del año, fecha y hora de su celebración, nombre de quien la presida, nómina por orden alfabético de los Consejeros que asisten y de los inasistentes, con indicación de los motivos de inasistencia, si los hubiere, como asimismo, de los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas.

Los debates deberán ser resumidos por el Secretario, consignando lo substancial que se hubiere manifestado en la sesión, a menos que algún consejero pida dejar constancia completa de su intervención.

Una vez aprobadas las actas, serán firmadas por el Presidente y el Secretario e incorporadas al Libro de Actas, que estará a cargo de este último.

En el evento de que a las sesiones no asista el Rector, asistirá el Vicerrector Académico, sin derecho a voto.

TITULO V

OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 23

Con cargo al presupuesto de la Universidad se pagarán los gastos de materiales de oficina, franqueo de correspondencia y otros gastos menores que fuere menester para el funcionamiento del Consejo Superior.



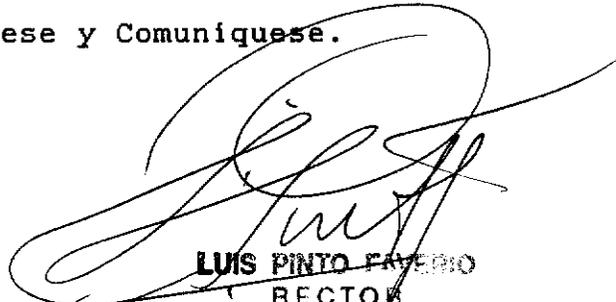
UNIVERSIDAD
TECNOLOGICA
METROPOLITANA

UTEM

ARTICULO 24.

En la misma forma establecida en el artículo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 del presente Reglamento, se pagarán también los gastos de movilización y viaje en que incurrieren los miembros del Consejo Superior, en el ejercicio de sus funciones de tales.

Regístrese y Comuníquese.



LUIS PINTO FAVERIO
RECTOR
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

DISTRIBUCION:

Rectoría
Vicerrectoría Académica
Vicerrectoría de Administración y Finanzas
Contraloría
Secretaría General
Dirección Jurídica
Consejo Superior

CVS/meil.



C E R T I F I C A D O

El Consejo Superior de la Universidad Tecnológica Metropolitana, en sesión del día 18 de noviembre de 1994, por la unanimidad de los consejeros asistentes, acordó aprobar el "Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior de la Universidad Tecnológica Metropolitana", cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.

El Consejo Superior es el Organismo colegiado de mayor jerarquía de la Universidad y tendrá las atribuciones y funciones que se señalan en este Reglamento, y las establecidas en el Estatuto Orgánico de la Corporación.

ARTICULO 2º.

El Consejo Superior estará integrado por nueve miembros con derecho a voto. Además participarán con derecho a voz, dos representantes de los estudiantes y un representante de los funcionarios no académicos.

Los miembros con derecho a voto serán:

- a) Tres Consejeros designados por el Presidente de la República.
- b) Cinco Consejeros elegidos por el cuerpo académico, conforme al Reglamento que dicte el propio Consejo Superior.

c) El Rector.

Los Consejeros designados por el Presidente de la República no podrán tener vínculo laboral o contractual con la Universidad y permanecerán en dichos cargos mientras cuenten con su confianza.

ARTICULO 3o.

Los Consejeros elegidos por el cuerpo académico durarán dos años en sus funciones o el período que falte en caso de vacante, y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 4o.

Para ser elegido miembro del Consejo Superior, será requisito ser académico de jornada completa, perteneciente a alguna de las dos más altas jerarquías académicas y tener una antigüedad de a lo menos 3 años como jornada completa o 5 años en la Corporación. Estos cargos serán incompatibles con cualquier otra función directiva de la Universidad.

ARTICULO 5o.

Los miembros del Consejo Superior elegidos por el cuerpo académico podrán ser removidos por acuerdo del mismo Consejo, adoptado en la forma establecida en el artículo 11 letra t) de este Reglamento.

ARTICULO 6o.

Los Consejeros con derecho a voto cesarán en su cargo por las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por el Presidente de la República, formalizada ante el Consejo Superior, según corresponda, y por remoción o declaración de vacancia.
- b) Por pérdida de algún requisito establecido en el artículo 4o del presente Reglamento.
- c) Por motivos graves de salud, debidamente acreditados que lo imposibiliten por 4 meses o más para ejercer sus funciones.
- d) Por ser sometido a proceso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 274 del Código de Procedimiento Penal.

ARTICULO 7o.

En caso de vacancia de un cargo de Consejero, de los señalados en la letra a) del artículo 2o del presente Reglamento, el Consejo solicitará su reemplazo al Presidente de la República, tan pronto tenga conocimiento de esta circunstancia.

ARTICULO 8o.

Participarán en el Consejo Superior, con derecho a voz, dos representantes de los estudiantes y un representante de los funcionarios no académicos, quienes durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 9o.

Los representantes del estamento estudiantil, deberán ser alumnos regulares de la Universidad que se encuentren cursando el tercer año de su Carrera a lo menos en el momento de la elección. Serán elegidos por la comunidad estudiantil, de acuerdo a las normas que para estos efectos ésta determine.

El representante de los funcionarios no académicos, deberá tener a lo menos cinco años de antigüedad en la Corporación y será elegido por el estamento correspondiente, de acuerdo a la normativa que éste determine.

ARTICULO 10o.

Los Consejeros tanto con derecho a voto como con derecho a voz, servirán sus cargos ad-honoren.

TITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR



ARTICULO 11.

10. Serán atribuciones y funciones del Consejo Superior:

- a) Dictar el Reglamento sobre elección del Rector de la Corporación, de acuerdo a las normas del Estatuto Orgánico.
- b) Aprobar la política global de desarrollo de la Universidad y los planes de mediano y largo plazo destinados a materializarla. (*)
- c) Aprobar el presupuesto anual de la Universidad y sus modificaciones. (*)
- d) Aprobar y modificar la estructura orgánica de la Universidad, que sea compatible con su Estatuto Orgánico. (*)
- e) Nombrar y remover al Contralor. (*)
- f) Autorizar la contratación de empréstitos y la celebración de convenios con cargo a fondos de la Universidad. Estarán exentos de este trámite aquellos convenios cuyo monto sea inferior a 2000 unidades tributarias mensuales. (*)
- g) Autorizar la compra y enajenación de bienes raíces y la constitución de hipotecas u otros gravámenes que comprometan el patrimonio de la Universidad. (*)
- h) Fijar las políticas de designación, contratación y remuneraciones del personal, aprobar las plantas de funcionarios y sus modificaciones y dictar las normas con arreglo a las cuales se determinarán las remuneraciones. (*)
- i) Aprobar la creación, modificación y supresión de títulos, grados y diplomas, así como la aprobación de los planes y programas de Estudios correspondientes. (*)
- j) Autorizar nuevas construcciones, ampliaciones u otras instalaciones mayores. Un Reglamento del Consejo determinará qué se entiende por éstas. (*)
- k) Aprobar la cuenta anual del Rector. (*)
- l) Evaluar el desarrollo institucional.
- m) Proponer al Presidente de la República, mediante acuerdo fundado la remoción del Rector.
- n) Aprobar el nombramiento de Profesores Eméritos, Honoris

Causae y conferir otras distinciones.

- ñ) Proponer al Presidente de la República la reforma del Estatuto Orgánico de la Universidad.
- o) Aprobar el Reglamento de Carrera Académica. (*)
- p) Aprobar las políticas de selección e ingreso de los estudiantes. (*)
- q) Resolver las apelaciones a las medidas disciplinarias de expulsión, cancelación de matrícula y suspensión de uno o más períodos académicos, aplicadas a estudiantes, de acuerdo con el Reglamento respectivo.
- r) Requerir del Rector y de las autoridades unipersonales o colegiadas todos los antecedentes que estime necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.
- s) Aprobar su Reglamento interno y dictar los demás Reglamentos de su competencia.
- t) Remover, mediante acuerdo fundado adoptado por los dos tercios de los Consejeros en ejercicio a los Consejeros elegidos por el cuerpo académico.
- u) Autorizar, por la mayoría de sus miembros en ejercicio, una ausencia de hasta cuatro meses, por causas fundadas, a los consejeros elegidos por el Cuerpo Académico.
- v) Las demás atribuciones y funciones que se le otorguen o encomienden en el Estatuto Orgánico de la Universidad, aprobado por el D.F.L. N° 2 de 1994, del Ministerio de Educación.

Las facultades a que se refieren las letras b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), o) y p), se ejercerán a proposición del Rector.

En los asuntos relativos a la creación, modificación o supresión de nuevas Unidades Académicas, o al ingreso, permanencia y promoción de los estudiantes, así como sus derechos y obligaciones, o aquellas referentes a las funciones señaladas en las letras i), o) y p) del artículo 11 del presente Reglamento, deberán presentarse con el informe del Consejo Académico.

ARTICULO 12.

El Consejo Superior deberá pronunciarse sobre las proposiciones que deba hacer el Rector, dentro de los treinta días hábiles de recibidas. Si el Consejo no se pronunciare dentro de dicho plazo, se entenderá que aprueba

- f) Invitar por si o a requerimiento del Consejo, a las sesiones de trabajo a las autoridades, directivos y funcionarios académicos o administrativos de la Universidad cuya presencia se requiera en el tratamiento de determinadas materias.
- g) Dirimir los empates que se produzcan en los acuerdos.

ARTICULO 15.

Se desempeñará como Secretario del Consejo Superior, el Secretario General y será subrogado por el Director Jurídico de la Universidad.

Corresponderá al Secretario:

- a) Desempeñarse como Ministro de Fe y certificar, como tal, la autenticidad de las resoluciones y acuerdos que adopte el Consejo Superior.
- b) Tomar las actas de las sesiones y redactar los acuerdos del Consejo e incorporarlas a un registro de actas que llevará para tal efecto, en la forma establecida en el artículo 22 de este Reglamento.
- c) Despachar las citaciones a reuniones ordinarias o extraordinarias, a todos los integrantes del Consejo, tanto con derecho a voto como con derecho a voz.
- d) Confeccionar la tabla de las sesiones de acuerdo con el Presidente, sobre la base de la documentación recibida y materias que deban tratarse en la sesión.
- e) Llevar al día el archivo de toda la documentación del Consejo Superior.
- f) Despachar copia del acta de la sesión anterior, conjuntamente con las citaciones, a todos los miembros del Consejo Superior.
- g) Comunicar los acuerdos del Consejo Superior a las instancias que correspondan dentro del día hábil siguiente.

ARTICULO 16.

El Secretario enviará las citaciones a que se refiere la letra c) del artículo precedente, con a lo menos 4 días hábiles de anticipación a la sesión que corresponda. En las citaciones deberá indicarse la hora de inicio y término de la sesión, sin perjuicio de que pueda prorrogarse su término con el acuerdo de la mayoría de los consejeros



asistentes.

En el caso de reuniones extraordinarias, la citación establecerá el propósito de éstas. La modalidad y plazo de estas citaciones la determinará el Presidente del Consejo o los miembros que la soliciten.

TITULO IV

DE LAS SESIONES Y DEL QUORUM

ARTICULO 17.

El Consejo Superior tendrá a lo menos una sesión ordinaria cada dos meses, en las fechas y lugares que determine el Presidente.

La reunión del Consejo Superior, para aprobar la cuenta anual de su gestión que debe rendir el Rector, se celebrará en el mes de abril de cada año, con excepción de los años en que se elija un nuevo Rector, en cuyo caso se celebrará a la fecha en que éste asuma sus funciones.

ARTICULO 18.

El Consejo Superior podrá celebrar sesiones extraordinarias a petición de su Presidente o de la mayoría de los Consejeros en ejercicio, para tratar materias específicas, fuera de las fechas de las reuniones ordinarias. En estas sesiones sólo podrán adoptarse acuerdos relacionados con el objeto de la citación. Las modificaciones al presente Reglamento sólo podrán ser acordadas en sesiones extraordinarias.

ARTICULO 19.

El quórum para sesionar será la mayoría de los Consejeros en ejercicio con derecho a voto.

Los acuerdos se adoptarán con la mayoría de los Consejeros asistentes. Sin perjuicio de lo anterior, se requerirá el voto afirmativo de la mayoría de los Consejeros en ejercicio, para ejercer las atribuciones señaladas en las letras b), c), d) f), g) e i) del artículo 11 del presente Reglamento y del artículo 40 del Estatuto Orgánico.

Se requerirá el voto afirmativo de, a lo menos, los dos tercios de los Consejeros en ejercicio, para:

19. Nombrar y remover al Contralor y al Secretario General



- 2º. Rechazar la cuenta anual del Rector
- 3º. Proponer al Presidente de la República la remoción del Rector.
- 4º Proponer al Presidente de la República la reforma del Estatuto Orgánico de la Universidad.
- 5º Remover a los Consejeros pertenecientes al cuerpo académico.

ARTICULO 20.

Abierta la sesión, el Secretario procederá a presentar el acta de la sesión anterior, sea ordinaria o extraordinaria, para su aprobación por los Consejeros.

Si hubiere dudas sobre el contenido de los debates o sobre los acuerdos consignados, se abrirá breve discusión sobre estas materias, y si se formularen observaciones o rectificaciones, se entregarán por escrito, al Secretario, por el Consejero que las haga. De estas circunstancias se dejará testimonio en el acta de la sesión.

Después de aprobada el acta, el Presidente dará cuenta de las comunicaciones recibidas por el Consejo, pudiendo dar respuesta a éstas en el mismo acto o darles la tramitación que corresponda. A continuación se pasará a tratar los asuntos y materias que figuren en la tabla.

El orden y contenido de la tabla no podrá ser alterado sin previo acuerdo del Consejo, tomado durante la sesión.

ARTICULO 21.

Una vez finalizada la tabla, habrá un tiempo de incidentes, en el cual se podrán tratar los asuntos que los Consejeros estimen del caso y que no hayan figurado en la tabla de la respectiva sesión.

ARTICULO 22.

De las deliberaciones del Consejo se dejará constancia en actas que redactará el Secretario, con indicación del lugar de reunión, número de la sesión dentro del año, fecha y hora de su celebración, nombre de quien la presida, nómina por orden alfabético de los Consejeros que asisten y de los inasistentes, con indicación de los motivos de inasistencia, si los hubiere, como asimismo, de los

acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas.

Los debates deberán ser resumidos por el Secretario, consignando lo substancial que se hubiere manifestado en la sesión, a menos que algún consejero pida dejar constancia completa de su intervención.

Una vez aprobadas las actas, serán firmadas por el Presidente y el Secretario e incorporadas al Libro de Actas, que estará a cargo de este último.

En el evento de que a las sesiones no asista el Rector, asistirá el Vicerrector Académico, sin derecho a voto.

TITULO V

OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 23

Con cargo al presupuesto de la Universidad se pagarán los gastos de materiales de oficina, franqueo de correspondencia y otros gastos menores que fuere menester para el funcionamiento del Consejo Superior.

ARTICULO 24.

En la misma forma establecida en el artículo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 del presente Reglamento, se pagarán también los gastos de movilización y viaje en que incurrieren los miembros del Consejo Superior, en el ejercicio de sus funciones de tales.


SECRETARIO GENERAL
MIGUEL AVENDAÑO BERRIOS
SECRETARIO
CONSEJO SUPERIOR UTEM

Santiago, 21 de noviembre de 1994.